

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 453 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 02 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 295-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 12 de junio de 2026, el Memorando N° 1950-2026-GRJ/SG de fecha 16 de junio de 2026 y **EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 360 -2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 28 de agosto de 2026, PROCEDENTE** de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín con el cual se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **Ing. HUGO VILCAHUAMAN TADEO en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la arq. ARQ. BEATRIZ CARRION HUAMAN en su condición de Sub Gerente de Obras**, conforme los documentos obrantes en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, 6. Vigencia del Régimen Administrativo Disciplinario, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 determina que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores Civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las



Gobierno Regional de Junín



consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1.1. NOMBRES Y APELLIDOS | : Hugo Vilcahuaman Tadeo |
| ➤ PUESTO/CARGO | : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras |
| ➤ N° DNI | : 47369737 |
| ➤ DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN | : R.E.R. N° 159-2025-GRJ/GGR |
| ➤ DIRECCIÓN/DOMICILIO | : Prolongación Grau N° 2438-El Tambo-Huancayo |
|
1.2. NOMBRES Y APELLIDOS |
: ARQ. BEATRIZ MARLENE CARRION HUAMAN |
| ➤ PUESTO/CARGO | : Sub Gerente de Obras |
| ➤ N° DNI | : 20085060 |
| ➤ DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN | : R.E.R. N° 084-2026-GRJ/GGR |
| ➤ DIRECCIÓN/DOMICILIO | : AV. TUPAC AMARU N° 950 ANEXO DE HUALAHOYO DEL DISTRITO DE EL TAMBO- PROVINCIA DE HUANCAYO |

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:



- Que, con el Asiento de cuaderno de obra N° 648 del 01 de diciembre de 2025, suscrito por el Residente de obra señala lo siguiente:

"(...) OCURRENCIAS: Siendo hoy 01 de diciembre del 2025 en mi calidad de residente de obra y en cumplimiento con la directiva N° 005-2009-GR - JUNIN solicito a la inspección de obra la PARALIZACIÓN DE OBRA N°04 obedeciendo a las siguientes causales y sustentos: "AUSENCIA DE INSUMOS Y/O MATERIALES POR DEMORA EN LAS ADQUISICIONES DE OBRA QUE AFECTEN LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE OBRA Debido a que a la fecha no se cuenta con la asignación presupuestal según el adicional de obra N°02 aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°590-2025-GR.-JUNIN/GRI; esto afecta el abastecimiento de la obra tanto bienes, servicios y personal. (...)

- Que, con el Asiento de cuaderno de obra N° 649 del 01 de diciembre de 2025, suscrito por el Inspector de obra señala lo siguiente:

(...) Respecto a la solicitud de paralización de obra N° 04 realizada por el residente de obra, se autoriza debido a la falta de asignación que imposibilita el abastecimiento de materiales y servicios para la obra, por lo tanto, en cumplimiento a la DIRECTIVA N°005-2009-GR-JUNÍN, se paraliza el plazo de ejecución de obra a partir del 01 de diciembre de 2025 por la causal de AUSENCIA DE INSUMOS Y/O MATERIALES POR DEMORA EN LAS ADQUISICIONES DE OBRA QUE AFECTEN LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE OBRA, hasta levantar la causal de paralización. (...)

- Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 06 de mayo de 2026, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, resuelve lo siguiente:

*(...)



Gobierno Regional de Junín



ARTICULO PRIMERO APROBAR, la PARALIZACIÓN DE OBRA N 04. del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA-VIA MALECÓN RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO-CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, desde el 01 de diciembre del 2025 hasta la culminación de los eventos que generaran esta paralización, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- Que, con el Asiento de cuaderno de obra N° 650 del 21 de abril de 2026, suscrito por el Residente de obra señala lo siguiente:

*(...) Por lo tanto reunidos en el lugar de ejecución de la obra siendo hoy 21 de abril del 2026 en coordinación con el inspector de obra y mi persona en calidad de residente de obra, habiéndose paralizado la obra desde el 01 de diciembre de 2025, debido a la causal de "ausencia de insumos y/o materiales por demora en las adquisiciones de obra que afecten la ruta crítica del cronograma de obra", esto debido a la falta de habilitación presupuestal para la ejecución de la modificación al expediente técnico N° 02 por adicional y deductivo vinculante N° 02, por lo que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 114-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, asimismo habiendo superado la Causal que motivo la Paralización y en coordinación con la inspección de obra se decide reiniciar el plazo de ejecución con fecha de hoy 21 de abril de 2026. Por lo tanto, se procede a realizar el ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 04, la cual viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional Junin por la modalidad Administración Directa, ya que cuenta con varillas de acero para los muros y contrafuertes.

(...)

- Que, con el asiento de cuaderno de obra N° 651 del 21 de abril de 2026, suscrito por el Inspector de obra señala lo siguiente:
(...) Con fecha de hoy 21 de abril del 2026, se reinicia el plazo de ejecución del proyecto, visto la causal de paralización fueron superados, tal como indica el residente de obra, se exige acelerar con las entregas de materiales a obra y se solicita a la residencia el cronograma de ejecución actualizado a la fecha de reinicio de cumplimiento a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, conforme a los materiales que se tiene como las varillas de acero para reforzamiento de los muros de contención. (...)"
- Que, mediante Carta N° 05-2026-RO-ACCS de fecha 06 de mayo de 2026 que contiene el Informe Técnico N° 003-2026-ACCH-RO, el residente de obra, Ingeniero Arturo Cesar Chávez Santillán, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por ciento cuarenta y un (41) días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, conforme a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN;
- Que, con el Informe Técnico N° 326-2026-GRJ/GRI/SGO con fecha de recepción de 12 de mayo del 2026, la Sub Gerente de Obras, arquitecta Beatriz Carrión Huamán remite el Informe técnico de la ampliación de plazo N° 10 por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, por ciento cuarenta y un (41) días calendario, desde el 05 de febrero de 2026 al 25 de junio del 2026;



Gobierno Regional de Junín



- Que, mediante Carta N°121-2026-SGSLO-ESHB de fecha 13 de mayo de 2026, la ingeniera Enith Huaroc Bonifacio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N°10, para evaluación del Inspector de Obra;
- Que, con el Memorando N° 2013-2026-GRJ/GRI/SGSLO con fecha 13 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, remite el expediente de ampliación de plazo N° 10 por ciento cuarenta y un (141) días calendario al Inspector de obra para su evaluación y pronunciamiento;
- Que, mediante Informe N° 29-2026-GRJ/GRI/SGSLO-DFPS con fecha de recepción de 15 de mayo del 2026, el Inspector de obra, Ing. Diego Frank Pocomucha Solano se pronuncia aprobando la ampliación de plazo N° 10 por ciento cuarenta y un (141) días calendario, desde el 05 de febrero de 2026 al 25 de junio del 2026;
- Que, mediante Carta N°129-2026-SGSLO-ESHB de fecha 18 de mayo de 2026, que contiene el informe N° 25-2026-SGSLO-ESHB, la ingeniera Enith Huaroc Bonifacio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N°10, por 141 días calendario contabilizados a partir del 05 de febrero de 2026 al 25 de junio de 2026, por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor,
- Que, mediante el Informe Técnico N° 1202-2026GRJ-/GRI/SGSLO con fecha de recepción de 28 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo otorga opinión favorable a la aprobación de la ampliación de plazo N° 10, por ciento cuarenta y un (141) días calendario, desde el 05 de febrero de 2026 al 25 de junio del 2026, por lo que solicita se tramite y emita el acto resolutivo correspondiente:
- Que, teniendo presente los documentos señalados, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 241-2026-GRJ-GRI de fecha de emisión 01 de junio del 2026, mediante el cual considera procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 10 por 141 días calendario, desde el 05 de febrero de 2026 al 25 de junio del 2026, para el cumplimiento de metas establecidas en el expediente técnico del proyecto: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VÍA MALECÓN RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO -CANTUTA) DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019;
- Que, mediante Informe N°654-2026-GRJ/GRPPAT/SGPT, de fecha de junio de 2026, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 10 SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LA CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA VÍA MALECÓN RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL





Gobierno Regional de Junín



TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019;

- A razón de ello, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 295-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 12 de junio de 2026 en el cual resuelve PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 10 por ciento cuarenta y un (141) días calendario, para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECÓN RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"-2DA ETAPA CON CUI N°2507019, contado desde el 05 de febrero de 2026 al 25 de junio del 2026, según el Informe Técnico N° 326-2026-GRJ/GRI/SGO; Informe N° 29-2026-GRJ/GRI/SGSLO-DFPS, Informe Técnico N° 1202-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Por ende, mediante Memorando N° 1950-2026-GRJ/SG de fecha 16 de junio de 2026 remite a esta Secretaría Técnica a fin de deslindar responsabilidad por la aprobación de la ampliación de plazo.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

El servidor **Hugo Vilcahuaman Tadeo** no habría cumplido con sus funciones estipuladas en el ROF y MOF dado que la mencionada obra es realizada por la modalidad de administración directa; por lo que en el cuaderno de obra n° 651 del 21 de abril de 2026 suscrito por el inspector en el cual detalla:

(...) Con fecha de hoy 21 de abril del 2026, se reinicia el plazo de ejecución del proyecto, visto la causal de paralización fueron superados, tal como indica el residente de obra, se exige acelerar con las entregas de materiales a obra y se solicita a la residencia el cronograma de ejecución actualizado a la fecha de reinicio de cumplimiento a la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, conforme a los materiales que se tiene como las varillas de acero para reforzamiento de los muros de contención. (...)"

Por lo que dicho servidor no cumplió con el seguimiento correspondiente para la asignación de insumos y/o materiales para que así la paralización de obra n° 04 no supere el plazo establecido por las normas legales vigentes; dicho actuar habría ocasionado la aprobación de la ampliación de plazo n° 10 por 141 días. Por tanto; se presume que el servidor en cuestión habría sido negligente al desarrollar sus funciones; dado que, conforme menciona el Tribunal del Servicio Civil a través del fundamento 29 como precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena 001-2019-Servir/TSC del 28 de marzo de 2019, que precisa lo siguiente: "(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le



Gobierno Regional de Junín



corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución."

Con base en lo vertido; se advierte que el servidor presuntamente habría incumplido las funciones señaladas en el Cargo N° 078 del Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional de Junín - Sede Central, detalladas a continuación:

- Informar permanentemente sobre el avance físico financiero de las obras
- Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia.

Asimismo, se presume que su actuar habría sido negligente, respecto al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece: b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado. Y f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo. (...); incurriendo en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones".



El servidor civil : **ARQ. BEATRIZ CARRION HUAMAN** no habría cumplido con sus funciones estipuladas en el ROF y MOF dado que la mencionada obra es realizada por la modalidad de administración directa; por lo remisión del INFORME TÉCNICO N° 236-2026-GRJ/GRI/SGO de fecha de recepción el 12 de mayo de 2026; remite para la ampliación de plazo N°10 por la causal de atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, por ciento cuarenta y un (141) días calendarios desde el 05 de febrero al 25 de junio de 2026. Por lo que dicho servidor no cumplió con ROF de la institución.

Asimismo, se presume que su actuar habría sido negligente, respecto al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece: (...); incurriendo en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigado: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de sub gerencia de supervisión y liquidación de obras y : **ARQ. BEATRIZ CARRION HUAMAN**, Sub gerente de obras, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario



Gobierno Regional de Junín



tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que establece en su Artículo 110° las funciones específicas, respecto a las cuales el investigado ejercía las funciones de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo estas las siguientes:

b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando, en concordancia con el expediente técnico aprobado

f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo.



- **Manual de Organización y Funciones de la Entidad**, que establece en el Cargo N° 078, siendo estas las siguientes:
 - Informar permanentemente sobre el avance físico financiero de las obras
 - Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia.
- El numeral 6.5.4 de la **Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN** "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín"

SUB GERENCIA DE OBRAS

ARTÍCULO 106°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras.

La Sub Gerencia de Obras es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Tiene las funciones siguientes:

- Registrar las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones, que se enmarquen en las variaciones permitidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, antes de iniciar su ejecución.
- Informar oportunamente a la Sub Gerencia de Estudios sobre las modificaciones que se requieran durante la fase de ejecución de los proyectos de inversión, que no se enmarquen en las variaciones contempladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para su evaluación y de ser el caso, registrar en el Banco de Inversiones.
- Emitir informe de conformidad sobre adicionales de obras, en concordancia con la normatividad técnica y legal vigente

(...)

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos



Gobierno Regional de Junín



establecidos en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

VI. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

Encontrándonos ante la presunta comisión de una infracción tipificada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, serían las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.



En el caso en concreto, los servidores civiles presuntamente habrían VULNERADO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios.

Por lo expuesto líneas arriba, esta Secretaría Técnica sugiere la aplicación del **Artículo 88° inciso B) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR (12) MESES” DE LA LEY N° 30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL al servidor civil: HUGO VILCAHUAMAN TADEO y BEATRIZ CARRION HUAMAN**

VII. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 295-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 12 de junio de 2026.
- Memorando N° 1950-2026-GRJ/SG de fecha 16 de junio de 2026. Memorando N° 1946-2026-GRJ/SG de fecha 15 de junio de 2026.

VIII. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Que, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, de acuerdo al cargo que desempeña el servidor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalla el siguiente esquema para la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes en el presente caso.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO		
SANCIÓN A IMPONER	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR



Gobierno Regional de Junín



	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO
SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES	De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe del órgano instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.



Gobierno Regional de Junín



- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y ne bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a; **Ing. HUGO VILCAHUAMAN TADEO en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la arq. ARQ. BEATRIZ CARRION HUAMAN en su condición de Sub Gerente de Obras** habiendo incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en el considerando D de la presente Resolución del Órgano Instructor.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **Ing. HUGO VILCAHUAMAN TADEO en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la arq. ARQ. BEATRIZ CARRION HUAMAN en su condición de Sub Gerente de Obras;** en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a

¹ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.



Gobierno Regional de Junín



fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
FGQ/EQR-ae

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)